

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, titular del RNC núm _____, con su domicilio social ubicado en la calle _____ provincia Montecristi, representada por su gerente, señora María De los Ángeles Peña, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ con elección de domicilio en la calle _____

San Fernando, provincia Montecristi, contra el Acta núm. 0206-2024, emitida por este Comité en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE emitió el Acta núm. 0269-2023, la cual conoció y aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo en la provincia Montecristi.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

POR CUANTO: Que la razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0013-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0052-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

POR CUANTO: Que en fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0068-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0077-2024, la cual conoció y aprobó la 3ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

POR CUANTO: Que en fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0101-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.** para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0171-2024, en la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0101-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0206-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo en la provincia Montecristi, en la cual no resultó habilitada para la adjudicación la razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm.16-2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la oferente, razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, los resultados del Acta núm. 0206-2024 de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, por no estar conforme con los resultados del Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

POR CUANTO: Que en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una segunda comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, por no estar conforme con los resultados del Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer de los Recursos de Reconsideración presentados por la razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la Reconsideración ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0206-2024, el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su último Recurso de Reconsideración el día veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose dos (2) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que, en las conclusiones del Recurso de Reconsideración, depositado por la oferente, razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, en fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), solicita lo siguiente: *“PRIMERO: Declarar Buena y valida la presente instancia por la misma haber sido hecha conforme a la ley 340-06 y sus reglamentos y sobre todo en tiempo hábil; SEGUNDO: Que se ordene la SUBSANACION en el acta de Oferta Técnica de fecha 15/12/2023 donde por error material en la primera línea*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

de dicha acta se hizo constar el nombre de Rafael Antonio González Salcedo por el nombre correcto que figura en las demás partes de dicha acta de ALIMENTOS COMPEYANOS S.R.L que es lo correcto”.

RESULTA: Que, en las conclusiones del Recurso de Reconsideración, depositado por la oferente, razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, en fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), solicita lo siguiente: “*PRIMERO: ADMITIR como buena y válida el presente recurso de Impugnación interpuesto por la EMPRESA ALIMENTOS COMPEYANOS S.R.L. , titular del RNC No. en contra de la ADJUDICACION de referencia al procedimiento INABIE-CCC-LPN-2023-0030, licitación pública nacional para el suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el periodo escolar 2024-2025 y 2025-2026, llevando acabo por el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, ministerio de educación modalidad jornada extendida, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) nacionales que presentan cocinas instaladas en el territorio nacional, en la Provincia de Montecristi, atendiendo a las violaciones de los principios, preceptos y derechos contemplados en ley 340-06 y sus reglamentos, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concepciones y el Decreto 416-23; SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las adjudicaciones entregadas en la Provincia de MONTECRISTI, conforme a la referencia del procedimiento INABIE-CCC-LPN-2023-0030, y reasignación parcial o total, de forma más justa y equilibrada como lo manda la ley, cumpliendo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0030, toda vez que la EMPRESA ALIMENTOS COMPEYANOS S.R.L., cumplió con la presentación de la Oferta Económica (Sobre B); TERCERO: ORDENAR la RECONSIDERACION o SUBSANACION de la presentación de la OFERTA ECONOMICA (sobre B), presentada por la EMPRESA ALIMENTOS COMPEYANOS S.R.L. en lo que se refiere de manera parcial, donde por error figura el nombre de Rafael Antonio Gonzalez Salcedo, por el Correcto ALIMENTOS COMPEYANOS S.R.L, Como figura en la demás partes de la Citada Oferta Económica, y por consecuencia se ORDENE LA HABILITACION de Oferta*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

Económica (Sobre B) presentada por la parte Impugnante; CUARTO: En tal sentido Solicitamos que nuestra empresa ALIMENTOS COMPEYANOS S.R.L, sea adjudicada según los criterios establecidos por la licitación referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0030”.

RESULTA: Que la oferente, razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.** con el fin de fundamentar los argumentos de su recurso, deposita anexo al mismo los siguientes documentos:

1. Copia a color del Acta núm. 0206-2024 de fecha 5 de junio de 2024 que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicó el proceso de referencia.
2. Copia a color del Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033) depositado en el sobre de oferta económica de la razón social ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.
3. Copia a color del Oficio núm. INABIE-DCC-Núm.16-2023 de fecha 24 de junio de 2024.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) ha observado de los recursos depositados por la oferente, razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, de fechas 25 y 27 de junio de 2024, respectivamente, que los mismos comparten similares objetos y conclusiones, orientados a solicitar la variación de la decisión adoptada por este Comité en el Acta núm. 0206-2024 de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en tal sentido, se procederá con el conocimiento de ambos recursos en la presente resolución cual si de uno se tratase.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, en virtud de que la misma no está conforme con su descalificación en el proceso, la cual fue decidida en el Acta núm. 0206-2024, emitida por este Comité en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicó el referido proceso, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) Los documentos depositados en la Oferta Económica (Sobre B) presentada por la oferente, razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.** en su oferta.
- 2) El Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo en la provincia Montecristi.
- 3) Los criterios de presentación de ofertas y de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030;
- 4) Cualquier documento del expediente sobre el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, ejecutado por el INABIE en la provincia Montecristi que sirva de soporte para responder oportunamente al recurso en cuestión.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

RESULTA: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm.16-2023, le notificó a la oferente, razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, los resultados del Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso, indicándole textualmente lo siguiente:

*“Cortésmente, le comunicamos que de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante el Acta núm. 0206-2024 de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro 2024, su oferta ha resultado **NO HABILITADA** para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia MONTECRISTI, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0030.*

Su no habilitación, está fundamentada en que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas, ha incumplido con el o los criterios siguientes:

- *Presentó formulario de oferta económica a nombre de una persona que no figura en los documentos legales de la empresa (RAFAEL ANTONO GONZALEZ SALCEDO); por lo que difiere de los representantes autorizados”.*

RESULTA: Que como se puede apreciar de la comunicación antes citada, la no habilitación de la oferente, razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, en la etapa de evaluación de oferta económica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Montecristi, es producida porque en

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

el Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033) figura como titular una persona distinta de la oferente participante en el proceso, en tal sentido, nuestro escrutinio en principio estará orientado a la comprobación del hecho enunciado.

RESULTA: Que, al verificar y examinar la carpeta contentiva de la oferta económica presentada por la oferente, razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, se observa, en cuanto al requisito exigido en el proceso que ocasionó la no habilitación, que la misma contiene dos (2) archivos en formato pdf denominados “*oferta economica_1.pdf*” y “*oferta economica_2.pdf*”, respectivamente.

RESULTA: Que, al ejecutar los referidos archivos o ficheros, se puede constatar que ambos documentos contienen una página, las cuales constituyen réplicas idénticas del Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033) de fecha 15 de diciembre de 2023, observando que en el apartado “*NOMBRE DEL OFERENTE:*”, figura el nombre del señor *RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO*, quien es persona física distinta a la oferente, razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, tal y como se ilustra en la siguiente captura de pantalla (PintScreen):

SNCC.F.033	 Nombre del Capítulo y/o dependencia gubernamental OFERTA ECONÓMICA	No. EXPEDIENTE INABIE-CCC-LPN-2023-0030				
		15 de diciembre de 2023				
	NOMBRE DEL OFERENTE: RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO		Página 1 de 1			
1	Servicios de alimentación escolar y frutas frescas (enteras o cortadas) (Año escolar 2024-2025 - 2025-2026)	Unidad de medida ¹ Unidad	Cantidad ² 1,218,000	Precio Unitario 72.21	ITBIS 12.99	Precio Unitario Final 85.21
VALOR TOTAL DE LA OFERTA: RD\$ 103,783,100.40						
Valor total de la oferta en letras: CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS						

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

RESULTA: Que, de lo descrito en el párrafo que precede, se comprueba que la oferente, razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, depositó en el sobre contentivo de su oferta económica (Sobre B) un formulario de oferta económica (SNCC.F.033) que corresponde a una persona distinta de la oferente, conforme se puede observar en la imagen antes vista, cuyo titular es el señor *RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO*.

RESULTA: Que, las condiciones de presentación del Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033) se encuentran estipuladas en la sección núm. 2.15 literal A), del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo en la provincia Montecristi, relativas al depósito de documentación a presentar en la oferta económica (Sobre B), sobre la base del cual, el oferente debe presentar:

“A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.033) o cotización formal, debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberá llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional y su formulario de presentación de ofertas. Nota: Antes de cargar su oferta debe asegurarse de que el valor total de oferta sea el mismo tanto en el F.033 como en el Portal Transaccional. (NO SUBSANABLE)”.

RESULTA: Que, el Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033), según se verifica del examen realizado a las reglas del proceso, establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, está clasificado de naturaleza “*NO SUBSANABLE*”, por lo que su validez está supeditada a que el mismo sea depositado en el Sobre B contentivo de la oferta económica conforme a las condiciones del proceso, libre de errores o tachaduras que puedan variar su contenido, en razón de que dicho formulario no es susceptible de corrección o subsanación.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

RESULTA: Que, el párrafo IV de la sección 1.21 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: *“La determinación de la Entidad Contratante de que una Oferta se ajusta sustancialmente a los documentos de la Licitación se basará en el contenido de la propia Oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas. En tal sentido, es particularmente relevante, a los fines de la evaluación de las ofertas, que se haya completado correctamente los formularios de presentación de oferta (SNCC.F.034) y el formulario de oferta económica (SNCC.F.033), y que los mismos se encuentren debidamente firmados y sellados”*. (Énfasis nuestro).

RESULTA: Que, en tal sentido, se ha comprobado que el documento depositado por la oferente, razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, no es un documento válido para suplir el requisito exigido en el proceso de depósito de formulario de oferta económica debidamente completado, sellado y firmado por el oferente, de modo que, siendo dicho documento de naturaleza no subsanable, este Comité está impedido de admitirlo como bueno y válido en su oferta, por encontrarse limitado a las reglas particulares del proceso establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, y al principio de igualdad y libre competencia entre los oferentes/proponentes que participan en la licitación.

RESULTA: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), el Órgano Rector del sistema de contrataciones públicas, ha sido de criterio que “la exigencia de que la Administración ajuste su actuación a un procedimiento previamente establecido no debe ser interpretado como una exigencia puramente formalista, sino que se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo, que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas y satisfacer el interés general, esto último, finalidad principal de los procesos de compras y contrataciones públicas”¹.

¹ DGCP-Resolución núm. RIC-33-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, pág. 22.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

RESULTA: Que por otro lado el Órgano Rector precisa que “en cuanto a la oferta económica se colige que la misma solo puede ser objeto de aclaración o de rectificaciones aritméticas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 92 del Reglamento de Aplicación, Decreto Num.543-12”².

RESULTA: Que, es evidente que, en el caso de la especie, la oferente, razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, no cumplió con la presentación de un formulario de oferta económica válido debidamente completado, sellado y firmado, sino que en su lugar depositó el formulario de oferta económica cuyo titular es una persona física distinta de la oferente, el cual no satisface los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso y sus enmiendas, y las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

RESULTA: Que el no depósito en el proceso de un documento de naturaleza no subsanable, o cualquier otro documento durante la etapa de evaluación de las ofertas, o cuando el mismo haya sido presentado en omisión a los requisitos exigidos por la entidad contratante, está sancionado con la desestimación de la oferta sin más trámite, en virtud de lo establecido en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas, y las reglas particulares del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo en la provincia Montecristi, previstas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

RESULTA: Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”*.

RESULTA: Que, en ese mismo tenor, el numeral 1.14 del referido pliego, establece lo relativo a la Exención de Responsabilidades, al precisar que: *“El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que*

² DGCP-Resolución núm. RIC-33-2023 de fecha 24 de marzo de 2023.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas(...)”.

RESULTA: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que en la sección núm. 2.15, literal A), del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, se establece que el oferente debe presentar: *“A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.033) o cotización formal, debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberá llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional y su formulario de presentación de ofertas. Nota: Antes de cargar su oferta debe asegurarse de que el valor total de oferta sea el mismo tanto en el F.033 como en el Portal Transaccional. (NO SUBSANABLE)”*.

RESULTA: Que de conformidad con lo establecido en el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 91 del Reglamento núm. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, establece que: *“La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

RESULTA: Que, en virtud del razonamiento que precede, y en cumplimiento de los criterios de evaluación previstos en el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, y los principios y normativas que rigen los procesos de contrataciones públicas, procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la oferente, razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, y en consecuencia, confirmar la decisión de no habilitación de la oferente contenida en el Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicó el referido proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, para la “contratación de los servicios de suministro de raciones

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi”.

VISTA: El Acta núm. 0013-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

VISTA: El Acta núm. 0101-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

VISTA: El Acta núm. 0171-2024, de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0101-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo en la provincia Montecristi.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

VISTA: Las comunicaciones dirigidas por la razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositados ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fechas veinticinco (25) y veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____, en contra del Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, ejecutado por el INABIE en la provincia Montecristi, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Montecristi, y, en consecuencia, **RATIFICA** la decisión de descalificación de la oferente, razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.** en el referido proceso, tomada por este Comité en el

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0368

Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **ALIMENTOS COMPEYANOS, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____, en el correo _____ registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042) incluido en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).